

NUEVOS APORTES A LA TEORÍA TRIALISTA DEL MUNDO JURÍDICO DESDE “FILOSOFÍA DE LA JURISDICCIÓN” DE MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

Juan José BENTOLILA (**)

A comienzos de 1998 apareció el libro “Filosofía de la Jurisdicción —con especial referencia a la posible constitución de un tribunal judicial del Mercosur—” de Miguel Angel Ciuro Caldani.

En las páginas de la obra que comentamos se desarrolla un pormenorizado estudio acerca de los distintos aspectos de la función jurisdiccional, haciendo una constante remisión a la situación del Mercosur en orden a la creación de un tribunal judicial del bloque integrado.

El análisis es realizado desde la óptica de la teoría trialista ⁽¹⁾ que se enmarca en la denominada concepción tridimensional del mundo jurídico, y que ofrece la posibilidad de un triple enfoque del fenómeno de la jurisdicción, abarcativo de las dimensiones sociológica, normológica y dikelógica.

Se parte desde la noción básica de jurisdicción nacional buscando la significación de tal expresión tanto en su raíz etimológica como en su referencia a la realidad actual.

Seguidamente hay una primera referencia al enfoque **sociológico** con atención a las adjudicaciones que el fenómeno analizado realiza. Es así que se abre el estudio hacia los repartos que se generan, los sujetos implicados (jueces, abogados, litigantes, y sociedad toda), los objetos que se reparten (potencia e impotencia), la forma de los mismos (el proceso, con su posibilidad de audiencia de los beneficiarios), las razones (que en el reparto jurisdiccional cobran especial relevancia al constituir la fundamentación de las sentencias

(*) CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Filosofía de la Jurisdicción”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1998, 128 págs.

(**) Docente de la Facultad de Derecho de la U.N.R.

(1) Para una mejor comprensión de los presupuestos de tal teoría p. v. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción Filosófica al Derecho”, 6ª ed. 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958; “Justicia y verdad”, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y Política”, Buenos Aires, Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

y como generadoras de razonabilidad social) y los límites que pueden surgir (lo que implica el posible grado de realización de la jurisdicción dentro de una sociedad dada). Posteriormente el estudio se refiere al ordenamiento de los repartos (la jurisdicción es una vía indispensable para la expansión del régimen y constituye también una limitación a las funciones legislativa y ejecutiva; se hace especial hincapié en la designación y el ámbito de desempeño de los jueces), sus fuentes (ya desde el pactismo como desde el organicismo) y su funcionamiento, y a las categorías básicas de la realidad social del Derecho. Al final de cada tema se incluye su explicación desde las ópticas de la internacionalidad clásica y de la integración, plasmando las ventajas, desventajas y posibilidades de la constitución de un tribunal del Mercosur que oficie como "*instrumento de la estabilización y la consolidación*"⁽²⁾ del régimen.

Ya dentro de la **dimensión normológica** nos encontramos con una primera aproximación a las normas aisladas que busca encontrar las funciones de la jurisdicción en su doble óptica de aplicación de las normas del Derecho y de producción de nuevas normas, procurando arribar a la modificación de los hechos. Merecen mencionarse los acercamientos a la función descriptiva de la norma que refiere a su fidelidad (captación acertada de la voluntad de sus autores), exactitud (cumplimiento) y adecuación (correspondencia con los fines de sus autores); así como a la función integradora de la misma.

A continuación nos encontramos con el estudio del antecedente y la consecuencia jurídica de las normas (ambos con sus características positivas y negativas que deben estar respectivamente presentes y ausentes para que la norma funcione) que se vinculan, el primero más con los hechos, y la segunda más con el Derecho. La relación entre estos elementos se realizará por correspondencia (de manera fundada) o por mera yuxtaposición. "*Ante los hechos a resolver, la jurisdicción se remite al antecedente y la consecuencia de la norma del Derecho a aplicar para generar una nueva norma que, en su antecedente y su consecuencia, actualice ese Derecho para hacerlo realidad.*"⁽³⁾ Estas normas podrán ser generales e individuales según en sus antecedentes consideren casos futuros y supuestos o casos pasados y descriptos.

Posteriormente se alude a las **fuentes de las normas**, distinguiéndose entre las formales (en el caso de la jurisdicción judicial, la más importante es la sentencia) y las de conocimiento (v. gr.: doctrina).

Es de destacar como un aporte ciertamente novedoso al trialismo, la parcial reformulación de las tareas del **funcionamiento de las normas**. Es así como "*el reconocimiento elige la norma que ha de funcionar; la interpretación da primacía a la auténtica voluntad del autor; la determinación completa las normatividades insuficientes; la elaboración llena las carencias históricas o "dikelógicas" de normas (es decir, por falta de ellas o por su desplazamiento por ser injustas —al menos "desvaliosas"—)*;

(2) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Filosofía..." cit., pág. 53.

(3) *Ibidem*, pág. 57.

la aplicación subsume los casos en las normas y efectiviza las consecuencias jurídicas; la conjetura presume (más o menos fundadamente) el resultado del resto del funcionamiento y la síntesis supera los conflictos de normatividades que coinciden en casos demasiado estrechos para recibirlas". (4)

La línea de tensión que se desarrolla entre la "juris-dicción" y la "juris-generación" es particularmente estudiada, toda vez que se encuentra mayor afinidad entre la primera y la interpretación y aplicación, y una estrecha aproximación entre la segunda y la elaboración. No debe soslayarse que, en definitiva, la teoría del funcionamiento de las normas busca conducir a soluciones justas.

En cuanto al origen del **ordenamiento normativo** y las jerarquías que éste genera con respecto a las fuentes y sus normas, la obra que comentamos brinda interesantes visiones sobre las posiciones dualistas y monistas, tanto en el marco de la internacionalidad clásica como de la integración.

En lo que a la tarea del propuesto tribunal del Mercosur toca, el autor sugiere que, en un principio, éste asuma sólo algunas de las actividades del funcionamiento normativo, tales como ser garante de la correcta interpretación y determinación de las normas mercosureñas.

Pasando a la **dimensión dikelógica**, el autor expresa que "*la jurisdicción debe existir y es valiosa si se ajusta al deber ser del valor supremo del Derecho, que es la justicia*" (5). De ello se deduce que una jurisdicción injusta implica una contradicción similar a la que se encuentra, en un Derecho injusto—que sólo puede ser Derecho en dos de las tres dimensiones—. Para lograr una correcta integración debemos avanzar hacia el reconocimiento de la jerarquía de la justicia en la región, ya que la jurisdicción es tarea permanente de todos los sectores sociales (que acompañarían a la jurisdicción judicial desde una "jurisdicción difusa"); estos planteos explicarían muchos de los tropiezos que sufre el proceso integrador debido a las asimetrías existentes entre los diferentes países: el establecimiento del tribunal del Mercosur podría ayudar a generar ese reconocimiento de la jerarquía de la justicia y una cierta conciencia de justicia mercosureña. Mención aparte merece la consideración acerca del carácter superador de la jurisdicción de la integración por sobre la jurisdicción nacional y la internacional.

Debido al carácter **pantónomo** de la justicia y a las limitaciones presentes en la justicia humana—que son directa consecuencia de la naturaleza del hombre—, en la obra que nos ocupa se plantea la necesidad del **fraccionamiento**. Éste produce **seguridad jurídica** y en cierta medida la jurisdicción es una fuente importante de seguridad. El autor nos previene acerca de la ausencia de un tribunal del Mercosur en el sentido de que se generarían fraccionamientos indebidos de la justicia que aseguran a intereses ilegítimos.

(4) *Ibidem*, pág. 66. Los resaltados son nuestros.

(5) *Ibidem*, pág. 82.

En cuanto al **funcionamiento de la justicia**, se explica que la misma funciona a través del “*reconocimiento y la realización de los tres despliegues que posee como valor: valencia (deber ser ideal puro: la justicia debe ser), valoración (ésto justo o injusto debe o no debe ser) y orientación (constituido por criterios generales que favorecen las valoraciones)*” (...) “*la jurisdicción está en mejores condiciones que la constitucionalización y la legislación para superar los criterios generales orientadores y realizar valoraciones*” (6). Las distintas tareas que permiten el funcionamiento de la justicia y su posterior realización a través de la jurisdicción son el **reconocimiento**, la **asunción** y la **ejecución**. Para el afrontamiento correcto de estas tareas urge la formación de toda la magistratura del Mercosur.

Mas todo lo expuesto no debe causar nuestro olvido respecto a que “*al fin todos los valores particulares, entre los que nos interesan los valores jurisdiccionales más específicos –justicia, eficacia, utilidad y verdad–, han de contribuir a la realización del más alto valor a nuestro alcance, en el que de cierto modo todos ellos se originan, que es la **humanidad** (el deber ser cabal de nuestro ser)*” (7). El hecho de que el modelo integrador responda en principio a causales económicas no obsta a que, en un futuro, se tenga en consideración este valor como aspiración dentro del bloque integrado. La incorporación de valores se encuentra íntimamente relacionada con la función jurisdiccional.

Entrando al análisis del complejo axiológico descubrimos que deben existir relaciones de coadyuvancia entre los valores (la justicia, la eficacia, la utilidad y la verdad han de integrarse entre sí de modo horizontal, y en sentido vertical han de contribuir con la humanidad), y que se deben desterrar la arrogancia y la subversión de los mismos que conducen frecuentemente a la corrupción jurisdiccional (la integración necesita de esta superación).

En cuanto a la axiosofía (contenido de los valores), el valor justicia se traduce en un principio supremo según el cual se ha de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, es decir, para convertirse en “**persona**”. A la satisfacción de tal principio debe estar dirigida la jurisdicción. Para que un régimen sea justo debe ser humanista y como tal tomar a cada hombre como fin y no como medio; ello implica que debe satisfacer la unicidad, la igualdad y la comunidad de todos los hombres, que respectivamente suelen requerir el liberalismo político, la democracia y la “res publica” (cosa común). Como derivación se concluye que “*hay que resguardar al individuo mediante la jurisdicción y contra la jurisdicción*”. (8)

El capítulo tercero, y ya finalizando la obra que motiva el presente comentario, se titula “Horizonte histórico y comparativo”, y a lo largo de él se recorre la historia que la humanidad ha forjado respecto a la jurisdicción. Es sumamente enriquecedor en orden a comprender en profundidad las implicancias de la actividad que constituye el eje de este libro.

(6) *Ibidem*, pág. 91.

(7) *Ibidem*, pág. 96.

(8) *Ibidem*, pág. 111.

Más allá de los novedosos aportes que a la teoría trialista del mundo jurídico se realizan, “Filosofía de la jurisdicción” brinda una visión esclarecedora sobre un fenómeno que ha sido objeto de profundos debates y que conserva una particular vigencia. En cuanto a la relevancia del análisis en términos de integración regional remitimos a lo expresado y concluimos coincidiendo con la aseveración que sostiene que “*de cierto modo, sin integración judicial con un tribunal propio no hay cabal integración*”.⁽⁹⁾

(9) *Ibidem*, pág. 46.